

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0615
(12 DE MARZO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO”

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015 se otorgó el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente y temporal sobre la quebrada La Pescada y el Rio suaza para la construcción de la captación y viaducto en jurisdicción de los municipios de Altamira y Garzón, a nombre del señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.531.673 de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal de la empresa EMGESA S.A E.S.P. con NIT. 860.063.875-8, por un término de doce (12) meses. Acto administrativo notificado el día 25 de febrero de 2015, con pago de los costos de publicación en la Gaceta Ambiental de fecha 02 de marzo de 2015 y constancia de ejecutoria de fecha 16 de marzo de 2015.

Que mediante oficio radicado CAM No. 0528 del 18 de marzo de 2015, la empresa EMGESA S.A E.SP., solicita modificación de la Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015, por la cual se otorgó el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, anexando los planos y documento técnico de modificación de dicho permiso.

Que el día 17 de abril de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud de modificación del Permiso de ocupación de cauce solicitada y mediante Informe de Visita No. 169 del 20 de abril de 2014 autorizando dicha modificación, para lo cual se expide la Resolución No. 0919 del 27 de abril de 2015 por la cual se modifica la Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución No. 0667 de 18 de marzo de 2016 se amplía la vigencia del Permiso de Ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015 en un término igual a la inicial es decir doce (12) meses más, contados a partir del vencimiento de la Resolución inicial (13 de marzo de 2016), vigencia ampliada

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

mediante Resolución No. 0026 de 06 de enero de 2017 por un término de 12 meses contados a partir del vencimiento de la Resolución inicial (06 de abril de 2017).

Que mediante oficio radicado CAM 20173300131922 del 27 de junio de 2017, el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.531.673 de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal de la empresa EMGESA S.A E.S.P. con NIT. 860.063.875-8; solicita la modificación de la Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015 se otorgó el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente y temporal sobre la quebrada La Pescada y el Rio suaza para la construcción de dos viaductos que soportarán la tubería de conducción del Distrito de Riego de Llanos de la Virgen, debido a cambios en el diseño de la conducción del Distrito de riego específicamente en lo que corresponde al cañón de la quebrada La Pescada donde se cambió de costado el alineamiento de la tubería de la conducción, pasando de la margen derecha a margen izquierda del cañón y que a partir de este surge la necesidad de la construcción de dos viaductos sobre la quebrada La Pescada. Estas modificaciones al diseño, surgen a partir de solicitud por parte de la comunidad responsable y beneficiada por el distrito de Riego de Rancho Espinal. La solicitante adjunta informe técnico de solicitud para la modificación del permiso de ocupación de cauces, descripción de la actividad con los planos y detalles de las obras a realizar y copia de oficio solicitud de modificación de la tubería firmada por la comunidad del distrito de riego Rancho Espinal.

Que mediante Resolución No. 2325 del 22 de agosto de 2017 se modifica el permiso de Ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 0319 del 23/02/2015 y modificada mediante Resolución No. 0919 del 27/04/2015 por un término de 12 meses, notificado el 31 de agosto de 2017 y pago de publicación en la Gaceta ambiental el 15 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado No. 20173300243222 del 03 de noviembre de 2017 el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.531.673 de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal de la empresa EMGESA S.A E.S.P. con NIT. 860.063.875-8; solicita la modificación de la Resolución 0319 del 23 de febrero de 2015 por la cual se otorgó el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente y temporal sobre la quebrada La Pescada y el Rio suaza, modificación consistente en el cambio del sistema de captación pasando de captación de rejilla lateral a captación mediante rejilla de fondo, manteniendo la misma estructura y punto de localización.

Que mediante Resolución No. 3763 del 13 de diciembre de 2017 se modifica el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015 y modificadas por la Resolución No. 919 del 27 de abril de 2015 y Resolución No. 2325 del 22 de agosto de 2017.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que mediante Resolución No. 2274 del 27 de julio de 2018 se amplía la vigencia del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente y temporal sobre la quebrada La Pescada y el Rio suaza por un término de doce (12) meses, otorgada mediante Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015 y modificadas por la Resolución No. 919 del 27 de abril de 2015, Resolución No. 2325 del 22 de agosto de 2017 y Resolución No. 3763 del 13 de diciembre de 2017.

Que mediante radicado CAM No. 20193300126462 del 05 de junio de 2019 el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.531.673 de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal de la empresa EMGESA S.A E.S. P., con NIT. 860.063.875-8; solicita la ampliación de la vigencia del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente y temporal sobre la quebrada La Pescada y el Rio suaza, otorgada mediante Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015 y modificadas por la Resolución No. 919 del 27 de abril de 2015, Resolución No. 2325 del 22 de agosto de 2017, Resolución No. 3763 del 13 de diciembre de 2017 y Resolución No. 2274 del 27 de julio de 2018. La presente solicitud se presenta, teniendo en cuenta que a la fecha se continúa en la etapa de construcción del Distrito de Riego de Llano de la Virgen. En dicha solicitud manifiestan lo siguiente:

“(…)

Es preciso aclarar que el normal desarrollo de las actividades constructivas se ha afectado por las condiciones climáticas adversas presentadas en los dos últimos meses, que generan desplazamiento de la fecha de terminación de las obras. Por lo anterior y bajo el escenario de condiciones climáticas que favorezcan el buen desarrollo del proyecto, se prevé que la terminación de las obras para diciembre del presente año

(…)”.

Que mediante Resolución No. 1823 del 08 de julio de 2019 se amplía la vigencia del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente y temporal sobre la quebrada La Pescada y el Rio suaza por un término de 07 meses, otorgada mediante Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015 y modificadas por la Resolución No. 919 del 27 de abril de 2015, Resolución No. 2325 del 22 de agosto de 2017 y Resolución No. 3763 del 13 de diciembre de 2017. Dicho acto administrativo fue notificado el 25 de julio de 2019 y pago de los costos de publicación en la Gaceta ambiental el 08 de agosto de 2019 según radicado CAM 20193300175662 del 08 de agosto de 2019. Constancia de ejecutoria del 12 de agosto de 2019.

Que mediante radicado CAM No. 20203300015942 del 27 de enero de 2020, el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.791.509 de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal para Asuntos Judiciales y administrativos de la empresa EMGESA S.A E.S.P. con NIT. 860.063.875-8; solicita la ampliación de la vigencia del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente y temporal sobre la quebrada La Pescada y el Rio suaza, otorgada mediante Resolución No.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

0319 del 23 de febrero de 2015 y modificadas por la Resolución No. 919 del 27 de abril de 2015, Resolución No. 2325 del 22 de agosto de 2017, Resolución No. 3763 del 13 de diciembre de 2017 y Resolución No. 2274 del 27 de julio de 2018. La presente solicitud se presenta, teniendo en cuenta que a la fecha se continúa en la etapa de construcción del Distrito de Riego de Llano de la Virgen. En dicha solicitud manifiestan lo siguiente:

"(...)

Es preciso aclarar que el normal desarrollo de las actividades constructivas se ha afectado por las lluvias en la zona, las cuales conllevan a un incremento de los niveles de la Quebrada La Pescada y Río Suaza limitando el acceso a los frentes de obras, condiciones climáticas que impiden la ejecución normal de las actividades, adicionalmente se han presentado situaciones de fuerza mayor, tales como paros y bloqueos que han obligado a desplazar la fecha de terminación de las obras.

Por lo anterior y bajo el escenario de que de que las condiciones climáticas y en general la ejecución de las obras sean favorables (niveles normales de los cuerpos de agua) para el buen desarrollo del proyecto, nos permitimos solicitar la ampliación del permiso de ocupación de cauce hasta el 31 de Julio del 2020 de acuerdo al cronograma de finalización de obras del Distrito de Riego el cual se anexa a la presente comunicación.

(...)"

Que mediante Resolución No. 321 del 11 de febrero de 2020 se amplía la vigencia del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente y temporal sobre la quebrada La Pescada y el Río suaza por un término de seis (06) meses, otorgada mediante Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015 y modificadas por la Resolución No. 919 del 27 de abril de 2015, Resolución No. 2325 del 22 de agosto de 2017 y Resolución No. 3763 del 13 de diciembre de 2017. Dicho acto administrativo fue notificado el 18 de febrero de 2020 y pago de los costos de publicación en la Gaceta ambiental el 06 de marzo de 2020 según radicado CAM 20203300054732 del 11 de marzo de 2020. Constancia de ejecutoria del 05 de marzo de 2020

Que mediante Radicado CAM No. 20203300066822 del 08 de abril de 2020, el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.791.509 de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal para Asuntos Judiciales y administrativos de la empresa EMGESA S.A E.S.P. con NIT. 860.063.875-8; solicita la suspensión de términos del Permiso de Ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015 según expediente DTC-3-108-2014, para lo cual se informa que el término de la vigencia para la ejecución de las obras y demás obligaciones establecidas en dicho permiso, se encuentran suspendidas en cumplimiento del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto 531 del 08 de abril de 2020 por medio del cual el Presidente de la República de Colombia, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y en concordancia con la Resolución No. 666 del 01 de abril de 2020 Por medio del cual se adoptan unas medidas de urgencia para garantizar la atención a los usuarios de la Corporación Autónoma

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Regional del Alto Magdalena CAM y se toman medidas en el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica y por el término de duración de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante radicado CAM No. 20203300168982 del 19/10/2020 el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, identificado con cédula de Ciudadanía NO. 79.791.509 de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal para Asuntos Judiciales y administrativos de la empresa EMGESA S.A E.S.P. con NIT. 860.063.875-8; solicita información sobre la vigencia del permiso; para lo cual se informa que la vigencia de dicho permiso empezó a regir a partir de su ejecutoria con fecha del 05 de marzo del presente año.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 666 del 01 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención a los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM y se toman medidas en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica"*, modificada por la Resolución No. 705 del 17 de abril de 2020, se deja constancia que durante la permanencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, los términos procesales en el presente proceso fueron suspendidos a partir del 15 de abril del 2020 y para efectos del permiso en comento transcurrieron 41 días hasta el 14 de abril del mismo.

Que mediante Resolución No. 1558 del 31 de agosto del 2020, se estableció el levantamiento de la suspensión de los términos procesales a partir del día 02 de septiembre del 2020, fecha en la cual se reanuda la vigencia del permiso de ocupación de cauce y, por lo tanto, el tiempo restante para cumplir con los seis meses de vigencia finalizará el día 18 de enero de 2021.

Que mediante Radicado CAM 20203300209912 del 04 de diciembre de 2020, el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.791.509 de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal para Asuntos Judiciales y administrativos de la empresa EMGESA S.A E.S.P. con NIT. 860.063.875-8; solicita la ampliación de la vigencia del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente y temporal sobre la quebrada La Pescada y el Rio suaza, otorgada mediante Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015 y modificadas por la Resolución No. 919 del 27 de abril de 2015, Resolución No. 2325 del 22 de agosto de 2017, Resolución No. 3763 del 13 de diciembre de 2017 y Resolución No. 2274 del 27 de julio de 2018. La presente solicitud de modificación consiste en la ampliación de la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce, teniendo en cuenta que a la fecha se continúa en la etapa de construcción del Distrito de Riego de Llano de la Virgen. En dicha solicitud manifiestan lo siguiente:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

"(...)

Es preciso aclarar que el normal desarrollo de las actividades constructivas se ha afectado por el aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, donde Enel-Emgesa y las empresas contratistas dando cumplimiento a la normativa nacional, ha suspendido el desarrollo de las actividades previstas para la terminación de las obras del Distrito de Riego de Llano de la Virgen.

Aunado a lo anterior, las fuertes precipitaciones y la creciente sobre el río Suaza ha deshabilitado el acceso, el cual previo al inicio de las actividades requiere de adecuación. Finalmente, a las variables ya citadas, se resalta el evento que en la zona se presentan bloqueos sociales por parte de la comunidad de Rancho Espinal, quienes impiden el acceso a la zona de las obras.

(...)"

Que por lo anterior y tomando en cuenta la proyección del siguiente cronograma, la empresa Emgesa S.A E.S.P., solicita la ampliación de la vigencia del permiso de Ocupación de Cauce hasta el 31 de diciembre de 2021:

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
DISTRITO DE RIEGO LLANOS DE LA VIRGEN	296 días	Miércoles, 11 de noviembre de 2020	Jueves, 30 de diciembre de 2021
Adecuación de Jarillon	27 días	Lunes, 16 de noviembre de 2020	Martes, 22 de diciembre de 2020
Terminación de construcción de	109 días	Martes, 05 de enero de 2021	Viernes, 04 de junio de 2021
Catastro Parcela Intrapredial	41 días	Miércoles, 11 de noviembre de 2020	Miércoles, 06 de enero de 2021
Consultoría Geotécnica Obras	87 días	Lunes, 11 de enero de 2021	Martes, 11 de mayo de 2021
Reparaciones y puesta en Marcha	129 días	Miércoles, 06 de enero de 2021	Lunes, 05 de julio de 2021
Consultoría Diagnostico Distrito de	44 días	Miércoles, 06 de enero de 2021	Domingo, 07 de marzo de 2021
Reparaciones Conducción	164 días	Lunes, 15 de febrero de 2021	Jueves, 30 de septiembre de 2021
Pruebas y Puesta en Marcha General de todo el Sistema	64 días	Viernes, 01 de octubre de 2021	Miércoles, 29 de diciembre de 2021
Puesta en Servicio	0 días	Jueves, 30 de diciembre de 2021	Jueves, 30 de diciembre de 2021

Que mediante Resolución No. 2963 de fecha 28 de diciembre de 2020, esta Dirección Territorial resolvió ampliar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 0319 de fecha 23 de febrero de 2015, modificada por las Resoluciones No. 0919 de fecha 27 de abril de 2015, No. 0667 de fecha 18 de marzo de 2016, No. 0026 de fecha 06 de enero de 2017, No. 2325 de fecha 22 de agosto de 2017, No. 3763 de fecha 13 de diciembre de 2017, No. 2274 de fecha 27 de julio de 2018, No. 1823 de fecha 08 de junio de 2019, No. 0321 de fecha 11 de febrero de 2020 y No. 2963 de fecha 28 de diciembre de 2020. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 14 de enero de 2021.

Que mediante oficio radicado CAM No. 20213300305502 de fecha 02 de diciembre de 2021, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., a través de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos, el señor Juan Pablo Calderón Pacabaque, solicitó ampliación del término de vigencia otorgado a la Resolución No. 0319 de fecha 23 de febrero de 2015,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

la cual ha sido modificada por la siguientes Resoluciones: No. 0919 de fecha 27 de abril de 2015, No. 0667 de fecha 18 de marzo de 2016, No. 0026 de fecha 06 de enero de 2017, No. 2325 de fecha 22 de agosto de 2017, No. 3763 de fecha 13 de diciembre de 2017, No. 2274 de fecha 27 de julio de 2018, No. 1823 de fecha 08 de junio de 2019, No. 0321 de fecha 11 de febrero de 2020 y No. 2963 de fecha 28 de diciembre de 2020, soportado en lo siguiente:

“(…)

La presente solicitud de modificación consiste en la ampliación de vigencia del permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que a la fecha se continua en la etapa de Construcción del Distrito de Riego de Llano de la Virgen.

Es preciso aclarar que el normal desarrollo de las actividades constructivas se ha afectado principalmente por asuntos ajenos a la voluntad de Emgesa, los cuales, están relacionados con la pandemia COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, así como sus posteriores modificaciones.

Por otra parte, se resalta el hecho de que el proyecto se encuentra sujeto a la disposición parte de la comunidad de Rancho Espinal para permitir el ingreso, quienes desde finales del año 2020 han condicionado el acceso del contratista de Emgesa. No obstante se ha gestionado a través de diálogos constructivos con la comunidad y las entidades como la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal de Altamira el acceso al proyecto, como quedó consignado en la última acta de reunión realizada el pasado 15 de septiembre de 2021 (se anexa a la presente), en donde se llegó a un consenso definitivo, el cual permitirá obtener servidumbre de acceso permanente a la comunidad, a Emgesa y sus contratistas.

(…)”.

Que en el marco del procedimiento para establecer la viabilidad de autorizar la ampliación de la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 0319 de fecha 23 de febrero de 2015, esta Dirección Territorial realizó visita de seguimiento, la cual se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 2021, de la que se emitió el Acta No. 866 de 2021, en la que se constató lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 15 de diciembre de 2021 se hizo visita de seguimiento en el avance de las obras de conducción del distrito de riego del reasentamiento Llano de la Virgen y de las actividades de intervención temporal de la ronda de protección de la quebrada La Pescada y del Río Suaza, es de aclarar que en esta visita solo se realizó desplazamiento hasta el sitio de ocupación de cauce sobre el Río Suaza, por presentarse condiciones de riesgo físico para en personal por el estado actual del paso sobre el puente peatonal sobre el río Suaza, es así que para la elaboración de este concepto se toma información recopilada en campo en la visita realizada el 14 de septiembre de 2021, en la cual se llegó hasta el sitio de construcción de la bocatoma; teniendo en cuenta que los funcionarios de Emgesa manifiestan que actualmente el estado y condiciones de las obras se encuentran en las mismas condiciones de esa visita.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*En la visita de campo del día 15 de diciembre de 2021, se inicia recorrido hasta donde llega un carreteable sobre la ronda de protección del río Suaza por su margen izquierda más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá X=818687; Y=723702 que termina en las coordenadas X=818747; Y=723395 cerca de un muro de contención existente y que corresponde a un tramo de 300 metros de longitud y identificado como **tramo crítico 1**, sobre el río Suaza, en donde se tenía la ocupación de cauce adecuada como corredor de paso temporal de maquinaria y vehículos para el transporte de material de construcción y personal (la cual fue arrastrada por el río), se identifica un talud con procesos erosivos con remoción en masa y el agua continua socavando el talud y generando el deslizamiento del mismo, encontrando, aún un tramo inestable; según manifestaron los contratistas de Emgesa, sobre esta zona se reforzó la pata del talud con un contrafuerte con enrocado con cantos, pero que por efectos del crecientes súbitas del río fueron removidos del lugar de conformación.*

Sobre este tramo aún no se ha construido el viaducto sobre el río para el paso de la tubería, pero se ha construido las torres y anclajes tanto de la margen derecha como de la margen izquierda.

*En el recorrido realizado el 14 de septiembre de 2021, se llegó hasta el sitio de construcción de la bocatoma, se evidenció que sobre el **Tramo crítico 2** zona sobre la Quebrada La Pescada en donde aún se evidencia inestabilidad se encuentran rocas sueltas que se han desprendido y otra en riesgo de caída en el talud con erosión lateral arrasando con la cobertura vegetal existente, generado por las actividades constructivas del distrito de riego por la adecuación del paso de maquinaria pesada donde se instaló la tubería de conducción por la margen izquierda de la quebrada La Pescada y que por ser roca no consolidada se tiene enterrada y con encoframiento dicha conducción; los contratistas de Emgesa manifiestan que sobre este tramo se llevaron a cabo actividades de desabombe del material suelto, el cual fue depositado sobre el terraplén de la vía de acceso y como protección del tramo encofrado, e instalación de un tramo de aproximadamente de 4 metros de malla en varilla que se dispuso sobre el talud como contención.*

*Continuando el recorrido se llega al **tramo crítico 3**, donde al parecer aún se tiene inestabilidad del terreno afectando la cobertura vegetal existente en donde se aprecian especies arbóreas de copé afectadas en su sistema radicular y en riesgo de volcamiento por las excavaciones realizadas para el enterramiento de la tubería de conducción; sobre este tramo los contratistas de Emgesa manifiestan que se llevaron a cabo actividades de desabombe del material suelto, el cual fue depositado sobre el terraplén de la vía de acceso hacia la torre construida.*

Siguiendo el recorrido a partir de las coordenadas planas origen Bogotá X=819701; Y=722360 pasando la quebrada La Pescada y siguiendo por su margen derecha, subiendo un tramo de alta pendiente adecuado para el acceso de maquinaria pesada hasta llegar al sitio de bocatoma y desarenador, tramos que fueron adecuados y permitieron la construcción de la bocatoma, la instalación de la tubería de aducción y la construcción del desarenador.

Durante el recorrido por los tramos del río Suaza y quebrada La Pescada, se verifica que las actividades de construcción y adecuación del Distrito de Riego se encuentran suspendidas, la conformación de la ocupación de cauce corredor de tránsito con la acomodación y despeje de cantos rodados para el paso de maquinaria pesada sobre el cauce de la quebrada La Pescada y el río Suaza fue arrastrada en un 80 % por el flujo del agua, no se evidencia una alteración física de la calidad del agua que impliquen una afectación importante al recurso hídrico y afectaciones que corresponden solamente a

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

eventos puntuales durante la fase de restauración y conformación de cauce a su forma original en la fase final de terminación de las obras, impacto evaluados como irrelevantes dentro del permiso de ocupación de cauces, adoptando la medidas de manejo establecidas para tal fin.

En campo se observa que sobre la zona intervenida se están dando procesos de revegetalización natural, debido a suspensión de actividades en la obra, aún se encuentran tramos con inestabilidad debido a deslizamiento de taludes en los tramos críticos identificados durante el recorrido realizado, observándose taludes inestables con erosión lateral, generado por las actividades constructivas del distrito de riego por la adecuación del paso de maquinaria pesada donde se está instalando la tubería de conducción y sobre el paso temporal por la margen izquierda del Rio Suaza, en donde la rasante no se ha acondicionado con material granular y que permite el acceso del agua del rio en épocas de crecientes socavando el talud existente.

*Es de tener en cuenta Que en el Permiso de ocupación de cauce otorgado a la empresa EMGESA S.A. ES.P mediante Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015, modificadas mediante Resolución No. 0919 del 27 de abril de 2015 y Resolución No. 2325 del 22 de agosto de 2017, según ARTÍCULO TERCERO establece que la empresa deberá dar cumplimiento a la siguientes obligaciones: "(...) La empresa EMGESA SA ESP deberán controlar y mitigar, la iniciación de procesos erosivos, en los taludes intervenidos, en el cañón de la Qda. La pescada y ribera del Rio Suaza, aledaños al sitio de captación, aducción, conducción y viaducto a construir sobre el rio Suaza, que puedan provocar la desestabilización de sus taludes en los sitios intervenidos. En caso de ser necesario, se deberán construir obras de estabilización **geotécnica adecuadas**, como protección de márgenes ribereñas (...)", entre otras obligaciones de manejo ambiental establecidas.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados, en los días en que se hicieron los recorridos, se evidenció que el desarrollo de actividades en la obra de construcción del distrito de riego se encuentran suspendidas, y se establece que toda la tubería está instalada, toda la red intrapredial está construido, la bocatoma y desarenador están construidos, y se tienen pendientes la ejecución de las siguientes actividades; consultoría geotecnia obras complementarias, adecuación jarillon, construcción y conexión del viaducto de 120 m sobre el rio Suaza, reparación de la tubería de conducción, pruebas hidrostáticas de la tubería de conducción, puesta en operación del sistema Intrapredial, entrega a la comunidad (según información suministrada por EMGESA S.A. ES.P).

(...)

5. RECOMENDACIONES

Ampliar la vigencia del permiso de ocupación de cauce conforme a lo solicitado mediante radicado CAM No. 20213300305502 del 02 de diciembre de 2021, por parte del señor Juan Pablo Calderón en calidad de representante legal de EMGESA S.A. E.S.P, con la finalidad de ejecutar las obras pendientes para la ejecución total del proyecto.

Realizar nueva visita a la ejecución total de las obras con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados y demás obligaciones establecidas en el Permiso de ocupación de cauce.

(...)"

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que mediante la Resolución No. 184 de fecha 25 de enero de 2022, esta Corporación amplió el término de vigencia del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado mediante Resolución No. 0319 de fecha 23 de febrero de 2015, a la empresa EMGESA S.A. E.S.P. con NIT. 860.063.875-8, representada legalmente por el señor Juan Pablo Calderón Pacabaque o quien haga sus veces, en beneficio del proyecto denominado construcción de la captación y viaducto en jurisdicción de los municipios de Altamira y Garzón, por un término de doce (12) meses. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 09 de febrero de 2022.

Que mediante oficio radicado CAM No. 20223000124812 de fecha 06 de mayo de 2022, el señor Juan Pablo Calderón Pacabaque, solicitó el cambio de razón social del trámite de Renovación del permiso de ocupación de cauce – Quebrada La Pescada y el Río Suaza del Distrito Llanos de la Virgen, de la Resolución No. 319 del 23 de febrero de 2015 y los actos administrativos posteriores – Central Hidroeléctrica El Quimbo a nombre de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., quedando el mismo NIT., con el que se identificaba EMGESA D.A. E.S.P.

Que mediante Resolución No. 1408 de fecha 10 de junio de 2022, esta Corporación resolvió lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el cambio de razón social de la empresa EMGESA S.A. E.S.P. con NIT. 860.063.875-8 representada legalmente para asuntos judiciales y administrativos por el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.509 expedida en Bogotá D.C.; o quien haga sus veces, en el trámite adelantado ante esta autoridad bajo la solicitud de ocupación de cauce bajo radicado CAM No. 2064 de fecha 19 de noviembre de 2014, expediente DTC-3-0108-2014; quien en adelante se denominará ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 860.063.875-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se debe tener como beneficiario del permiso de ocupación de cauce a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 860063875-8 representada legalmente para asuntos judiciales y administrativos por el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.509 expedida en Bogotá D.C. o quien haga sus veces, quien asume todos los derechos otorgados y acogidos, así como las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 184 del 25 de enero de 2022, por la cual resolvió entre otras cosas, ampliar el término de vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 0319 de fecha 23 de febrero de 2015, modificada por las resoluciones No. 0919 del 27 de abril de 2015, Resolución No. 2325 del 22 de agosto de 2017 y Resolución No. 3763 del 13 de diciembre de 2017; así como los actos administrativos de control y seguimiento.

(…)”.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de julio de 2022.

Que mediante oficio radicado CAM No. 20233300007212 de fecha 13 de enero de 2023, el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, en su condición de Representante Legal de la empresa EMGESA S.A. E.S.P. (Hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.), solicitó la ampliación de la vigencia de la Resolución No. 319 de fecha 23 de febrero de 2015, por la cual esta Corporación otorgó permiso de ocupación de cauce; argumentando dicha petición en lo siguiente:

“(…)

La presente solicitud de modificación consiste en la ampliación de vigencia del permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que a la fecha se continúa en la etapa de construcción del Distrito de Riego de Llano de la Virgen.

Es preciso aclarar que el normal desarrollo de las actividades constructivas se ha afectado por asuntos ajenos a la voluntad de la compañía, principalmente por el tiempo que ha tomado la concertación con la comunidad de Rancho Espinal para viabilizar el acceso al proyecto, a través de diálogos constructivos en los que han participado la defensoría del Pueblo y la Personería Municipal de Altamira, como quedó consignado en las actas de reunión que se relacionan a continuación:

- *Acta de reunión 15 de septiembre de 2021*
- *Acta de reunión 05 de octubre de 2021*
- *Acta de reunión 07 de diciembre de 2021*
- *Acta de reunión 12 de enero de 2022*
- *Acta de reunión 02 de marzo de 2022*
- *Acta de reunión de 04 de marzo de 2022*
- *Acta de reunión de 05 de diciembre de 2022*

Por lo anterior, bajo el principio de confianza y el compromiso de no obstaculizar el reinicio de actividades por parte de la comunidad conforme a lo consignado en el acta realizada el pasado 05 de diciembre de 2022, la cual, se adjunta como soporte principal a la solicitud del presente trámite, y dado que a la fecha no se han podido ejecutar las actividades contenidas en la resolución 319 del 23 de febrero de 2015, así como las actividades de estabilización geotécnica solicitadas por la autoridad ambiental, nos permitimos solicitar la ampliación de la vigencia basados en el siguiente cronogramas

(…)”.

Que en el marco del procedimiento para establecer la viabilidad de autorizar la ampliación de la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 0319 de fecha 23 de febrero de 2015, esta Dirección Territorial realizó visita de seguimiento, la cual se llevó a cabo el día 27 de enero de 2023, de la que se emitió el Acta No. 022 del 2023, en la que se constató lo siguiente:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“(…)

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados, en el día en que se hizo el recorrido, se evidenció que el desarrollo de actividades en la obra de construcción del distrito de riego se encuentran suspendidas, y se establece que toda la tubería está instalada, toda la red intrapredial está construido, la bocatoma y desarenador están construidos, y se tienen pendientes la ejecución de las siguientes actividades; consultoría geotecnia obras complementarias, adecuación jarillon, construcción y conexión del viaducto de 120 m sobre el rio Suaza, reparación de la tubería de conducción, pruebas hidrostáticas de la tubería de conducción, puesta en operación del sistema Intrapredial, entrega a la comunidad (según información suministrada por EMGESA S.A. E.S.P – hoy ENEL).

4. REQUERIMIENTOS

No se consideran

5. RECOMENDACIONES

Ampliar la vigencia del permiso de ocupación de cauce conforme a lo solicitado mediante radicado CAM No. 20233300007212 de 13 de enero de 2023, por parte del señor Juan Pablo Calderón en calidad de representante legal de EMGESA S.A. E.S. P hoy ENEL, con la finalidad de ejecutar las obras pendientes para la ejecución total del proyecto.

Realizar nueva visita a la ejecución total de las obras con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados y demás obligaciones establecidas en el Permiso de ocupación pe cauce.

“(…)”.

Que mediante la Resolución No. 212 del 03 de febrero de 2023, esta Corporación amplió el término de vigencia del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado mediante Resolución No. 0319 de fecha 23 de febrero de 2015, a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (Antes EMGESA S.A. E.S.P.) con NIT. 860.063.875-8, representada legalmente por el señor Juan Pablo Calderón Pacabaque o quien haga sus veces, en beneficio del proyecto denominado construcción de la captación y viaducto en jurisdicción de los municipios de Altamira y Garzón, por un término de doce (12) meses. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 08 de febrero de 2023.

Que mediante oficio radicado CAM No. 2023-E 24228 del 21 de diciembre de 2023, el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, en su condición de Representante Legal de la empresa EMGESA S.A. E.S.P. (Hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.), solicitó la ampliación de la vigencia de la Resolución No. 319 de fecha 23 de febrero de 2015, por la cual esta Corporación otorgó permiso de ocupación de cauce; argumentando dicha petición en lo siguiente:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“(…)

Por medio del presente oficio, solicito respetuosamente ampliación de la vigencia a la Resolución No. 319 del 23 de febrero de 2015 por el cual, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM otorgó Permiso de Ocupación de Cauce y que fue modificada por esta misma entidad a través de los siguientes Actos Administrativos:

- *Resolución No. 0919 del 27 de abril de 2015.*
- *Resolución No. 0667 del 18 de marzo de 2016.*
- *Resolución No. 0026 del 06 de enero de 2017.*
- *Resolución No. 2325 del 22 de agosto de 2017.*
- *Resolución No. 3763 del 13 de diciembre de 2017.*
- *Resolución No. 2274 del 27 de julio de 2018.*
- *Resolución No. 1823 del 08 de junio de 2019.*
- *Resolución No. 0321 del 11 de febrero de 2020.*
- *Resolución No. 2963 del 28 de diciembre de 2020.*
- *Resolución No 0184 del 25 de enero de 2022.*
- *Resolución No 1408 del 10 de junio de 2022.*
- *Resolución No 212 del 03 de febrero de 2023.*

La presente solicitud de modificación consiste en la ampliación de vigencia y/o plazo del Permiso de Ocupación de Cauce, teniendo en cuenta que a la fecha se continúa en la etapa de construcción y puesta en servicio del Distrito de Riego de Llano de la Virgen una vez reiniciadas las actividades el 02 de octubre de 2023.

(…)”.

Que luego de realizar las actuaciones administrativas pertinentes, el día el 18 de junio de 2024, se realizó visita de seguimiento, a fin de constatar la viabilidad de acceder a la solicitud de prórroga del permiso que nos ocupa, en donde se emitió el Acta de Seguimiento a Licencias y Permisos Ambientales No. 0108 del 19 de junio de 2024, dentro de la cual, en efecto, da viabilidad a prorrogar la vigencia del presente permiso.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución No. 2717 de fecha 28 de agosto de 2024, el Despacho ordenó ampliar el término de vigencia del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado mediante Resolución No. 0319 de fecha 23 de febrero de 2015, a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (Antes EMGESA S.A. E.S.P.), identificada con NIT. 860.063.875-8, representada legalmente por el señor Juan Pablo Calderón Pacabaque o quien haga sus veces, en beneficio del proyecto denominado construcción de la captación y viaducto en jurisdicción de los municipios de Altamira y Garzón, por un término de doce (12) meses. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 21 de octubre de 2024.

Que mediante oficio radicado CAM No. 2025-E 25533 de fecha 03 de octubre de 2025, el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, en su condición de Representante Legal de la empresa EMGESA S.A. E.S.P. (Hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.), solicitó la ampliación de la vigencia de la Resolución No. 319 de fecha 23 de febrero de 2015, por la cual este Despacho otorgó permiso de ocupación de cauce, argumentando lo siguiente:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“(…)

Por medio del presente oficio, solicito respetuosamente ampliación del término de vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce en el Rio Suaza y la Quebrada La Pescada, otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM- a ENEL COLOMBIA, mediante la Resolución No. 319 del 23 de febrero de 2015 la cual ha sido modificada por esa misma entidad a través de los siguientes Actos Administrativos:

- *Resolución No. 0919 del 27 de abril de 2015.*
- *Resolución No. 0667 del 18 de marzo de 2016.*
- *Resolución No. 0026 del 06 de enero de 2017.*
- *Resolución No. 2325 del 22 de agosto de 2017.*
- *Resolución No. 3763 del 13 de diciembre de 2017.*
- *Resolución No. 2274 del 27 de julio de 2018.*
- *Resolución No. 1823 del 08 de junio de 2019.*
- *Resolución No. 0321 del 11 de febrero de 2020.*
- *Resolución No. 2963 del 28 de diciembre de 2020.*
- *Resolución No 0184 del 25 de enero de 2022.*
- *Resolución No 1408 del 10 de junio de 2022.*
- *Resolución No 212 del 03 de febrero de 2023.*

Mediante la Resolución No 2717 del 28 de agosto de 2024, la Corporación resolvió: "Ampliar el término de vigencia del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado mediante Resolución No. 0319 de fecha 23 de febrero de 2015, a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (Antes EMGESA S.A. E.S.P.) con Nit. 860.063.875-8, representada legalmente por el señor Juan Pablo Calderón Pacabaque o quien haga sus veces, en beneficio del proyecto denominado construcción de la captación y viaducto en jurisdicción de los municipios de Altamira y Garzón, por un término de doce (12) meses." De acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo primero de la misma resolución, dicho término comenzaría a contar a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

La presente solicitud de ampliación del término de vigencia y/o plazo del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por la CAM, se encuentra sustentada en las razones que se exponen a continuación:

Como es de conocimiento de la Corporación, a la fecha se continúa en la etapa de construcción y puesta en servicio del Distrito de Riego de Llanos de la Virgen luego de la ejecución del contrato JA10090694 para las reparaciones en la línea de conducción cuya intervención tuvo inicio de actividades el 02 de octubre de 2023 y se prolongó hasta febrero de 2024, para luego dar paso al contrato JA10161871 para las obras de diagnóstico del sistema intrapredial, que se desarrolló entre finales de 2024 hasta agosto de 2025. Así mismo durante el segundo semestre de 2024 inició la gestión de la solicitud para la obtención en primera instancia de la sustracción de reserva forestal que se requiere para poder ejecutar los trabajos de control y mitigación en los tramos críticos identificados por la CAM en su Auto de Requerimiento del 29 de octubre de 2019.

Actualmente, a través de la firma INCGROUP, nos encontramos en la elaboración de los documentos técnicos de soporte conforme a los términos de referencia para solicitar Sustracción de Reserva Forestal que fueron adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución del 11 de diciembre de 2024. La solicitud de sustracción y los documentos que la soportan, se estiman ser radicados en enero de 2026 y en caso de ser aprobada por el Ministerio, podría obtenerse la viabilidad para la ejecución de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

las obras de estabilización de los tres tramos críticos en el mes de junio de 2026, aproximadamente.

Por otra parte, los trabajos en el distrito de riego acaban de superar una etapa de diagnóstico del sistema intrapredial, en la denominada fase 1, mediante la cual se buscaba identificar el estado de la infraestructura y sus condiciones de operación. Lo anterior, para continuar con una fase 2 que termine de alistar y dejar operativo todo el sistema del distrito de riego.

A la fecha, solo se encuentra pendiente la culminación y/o ejecución de las siguientes actividades:

1. Analizar resultados de la fase 1 de diagnóstico de reparación del sistema Intrapredial, que culminó el 6 de agosto de 2025, para poder estructurar la fase 2 de reparación del distrito de riego.
2. Continuar con la fase 2 de reparación del sistema intrapredial para dejar operativo el sistema en su totalidad.
3. Trabajos de mantenimiento en la línea de conducción, consistentes en la instalación de tres anclajes en el sector k0+785, para mejorar sostenimiento de la tubería, la protección de estructura de soporte marco h localizada en el mismo sector mediante dado en concreto, reparación de mampara metálica afectada por caída de rocas en la abscisa K0+558 e inyección de mortero de alta resistencia en oquedades del concreto ciclópeo causadas por efecto del material de arrastre de la quebrada la pescada en el sector entre abscisas K0+850 a K0+900.
4. Trámite de la sustracción de la reserva forestal requerida para los tres tramos críticos a intervenir.
5. Trámite de permiso de aprovechamiento forestal de los tramos críticos a estabilizar.
6. Solicitud de ampliación de permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución No. 319 del 23 de febrero de 2015 para ejecutar las obras de los tramos críticos a estabilizar en la línea de conducción.
7. Rehabilitación del Jarillón temporal localizado sobre la margen izquierda del río suaza adyacente al tramo crítico 1, para permitir acceso a los tramos críticos y a los sectores a intervenir mencionados en el punto 3.
8. Intervención de los tres tramos críticos.

Adicional a lo anterior, ENEL viene estructurando las especificaciones técnicas del proceso de licitación de los sitios críticos, para continuar con la etapa de licitación y posterior contratación, para ejecutar los trabajos de estabilización geotécnica conforme a los diseños presentados a la CAM mediante la comunicación con radicado CAM 2023-E-16483 del 06 de octubre de 2023.

Las actividades mencionadas previamente dan soporte a la presente solicitud y han exigido la actualización del cronograma y de los plazos de ejecución del proyecto para cada uno de los tramos críticos, teniendo en cuenta los estudios que se han requerido para adelantar el trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a los nuevos términos de referencia.

Los cronogramas de ejecución de las obras para cada uno de los tramos críticos se pueden observar a continuación y como anexos a la presente comunicación:

(...)"

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 31818 de fecha 28 de octubre de 2025, el Despacho se permite dar respuesta al beneficiario del permiso en cuestión, en los siguientes términos:

“(…)

De acuerdo al asunto en referencia según Radicado CAM 2023- E 25533 de octubre 03 de 2025. Solicitud de ampliación vigencia permiso de ocupación de cauce Resolución 319 de febrero 23 de 2015 - Expediente DTC-3-108-2014. Teniendo en cuenta que a la fecha se continua en la etapa de construcción y puesta en servicio el distrito de riego del Llano de la Virgen; me permito manifestar lo siguiente:

Para este caso, se deberá realizar visita de seguimiento a la resolución N°2717 del 28 de agosto de 2024, "POR LA CUAL SE AMPLIA EL TERMINO DE VIGENCIA DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CUACE" con el objetivo de verificar el avance de ejecución de la obra y definir la conveniencia de una nueva prórroga. Por lo tanto, se debe cancelar por servicio de seguimiento la suma UN MILLÓN DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.018. 445,50.00) (Aplica Tarifa de la CAM). Esta suma deberá ser cancelada en la cuenta No. 287-06426-5 CAM Gastos Generales del Banco DAVIVIENDA o en la Pagaduría de la CAM; El pago se debe radicar en las oficinas de la CAM DTC.

(…)”

Que mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 30784 de fecha 01 de diciembre de 2025, la empresa titular del permiso que nos ocupa, se permite allegar el respectivo comprobante de pago al monto indicado por concepto de visita de seguimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por la beneficiaria del permiso, el día 27 de febrero de 2026, se realizó visita de seguimiento, de la que emitió el Acta de Seguimiento a Licencias y Permisos Ambientales No. 196 de fecha 02 de marzo de 2026, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)”

2. **ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

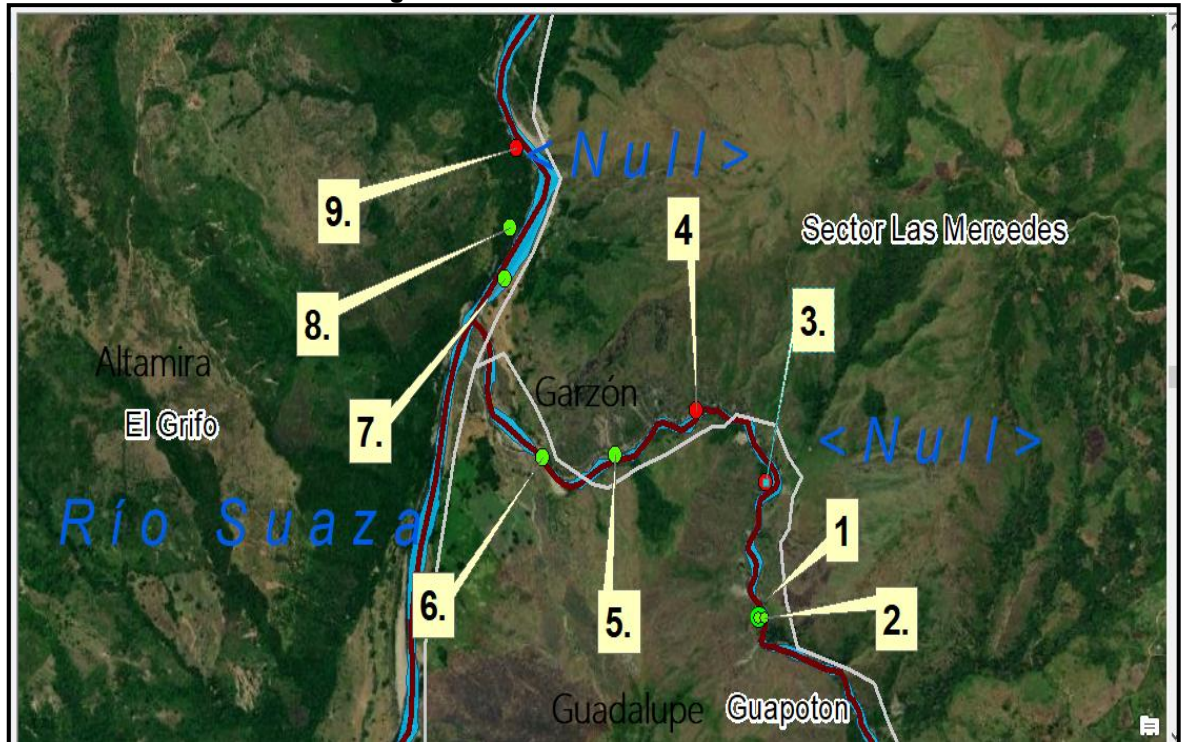
El día 27 de febrero de 2026, se realizó la respectiva visita de seguimiento al permiso de Ocupación de Cauce Permanentes Y Temporales para verificar los avances de las obras de conducción del distrito de riego del reasentamiento Llano de la Virgen, determinándose lo siguiente:

Tabla No. 1. Georreferenciación zona de Inspección.

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		

1	819662	721966	953	Obras de captación distrito de riego llano de la virgen
2	819682	722378	947	Desarenador distrito de riego llano de la virgen
3	819687	742378	929	Sitio critico No 1 y viaducto No. 1
4	819426	722594	916	Sitio critico No 2
5	819121	722460	884	viaducto
6	818848	722453	861	Adecuación del área
7	818705	722996	842	Ocupación cauce para tránsito de vehículos, materiales y herramientas Rio Suaza
8	818724	723150	843	Viaducto identificado como "120" sobre Rio Suaza
9	818747	723395	839	Sitio critico No 3

Figura 1: Localización del área



Fuente: ARGIS-CAM

Sobre la margen derecha de la Quebrada denominada "La Pescada" mas exactamente en las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, (tabla No.1 ítems 1), se realizó obra de captación lateral en concreto, la cual cuenta con muros a margen derecha e izquierda de la Quebrada, con rejilla de captación, solados inferior y superior, tubería de aducción con llave reguladora.



Fotografía No. 1: Captación

Se observa la construcción de tanque desarenador más exactamente en las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, (tabla No.1 ítems 2)

A una distancia aproximada de doscientos cinco (205) metros lineales, aguas abajo donde se encuentra ubicado el desarenador, se observa la construcción de dos (2) torres en acero, con sus respectivos anclajes en concreto, estas se encuentran instaladas en la margen derecha e izquierda de la Quebrada denominada “La Pescada”, para la conducción principal de la tubería de 24” pulgadas de diámetro, se encuentran alrededor de las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, (tabla No.1 ítems 3).



Fotografía No. 2 y 3: Torre (1) y tubería de conducción

En esta misma área se encuentra el tramo crítico No. 3 este se localiza sobre la margen izquierda de la Quebrada denominada La Pescada, observándose un talud inestable, sobre el cual se apoya la tubería de la línea de conducción de las aguas del distrito de riego, por tanto, se establece que dicha estructura está en riesgo de colapso, poniendo en dificultad el abasto de agua para para satisfacer la necesidad de los usuarios del distrito de riego. Se estima que el área afectada (riesgo) es de 400 m² aproximadamente.



Fotografía No. 4 y 5: Tramo crítico 3

Se observa otro punto crítico denominado tramo crítico No. 2, se encuentran alrededor de las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, (tabla No.1 ítems 4). este se encuentra sobre la margen izquierda de la Quebrada denominada La Pescada, observándose un talud, los cuales están en estado de inestabilidad, se evidencia presencia de rocas fracturadas, con un área afectada (riesgo) de 500 m² aproximadamente.





Fotografía No. 6,7 y 8: Tramo crítico 2

Posteriormente a una distancia aproximada de novecientos (900) metros lineales, aguas abajo donde se encuentra ubicado la primera torre de conducción, Se observa la construcción de dos (2) torres en acero, con sus respectivos anclajes en concreto, esta se encuentra instaladas en la margen derecha e izquierda de la Quebrada denominada “La Pescada”, para la conducción principal de la tubería de 24” pulgadas de diámetro, se encuentran alrededor de las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, (tabla No.1 ítems 4).

En las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, (tabla No.1 ítems 5). Sobre la margen derecha de la Quebrada Denominada “La Pescada” se realizó actividades de adecuación del área, realizando retiro de cantos rodados, y adecuación con material pétreo natural, es de mencionar que al momento de la presente visita no se observa presencia de maquinaria, herramientas o personal realizando actividades de adecuación.



Fotografía No. 9: área intervenida

Para el desarrollo de las actividades constructivas se realizó movilización de maquinaria y materiales sobre el cauce del Río Suaza, especialmente **maquinaria pesada** (sobre Oruga y Llantas) en el acarreo, transporte, equipo y personal requerido en la construcción de las obras de captación, adecuación, desarenador y conducción principal del distrito de riego, en la margen derecha en las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, X=818705 Y=722996 a una altura de 842 msnm y en la margen izquierda en la margen derecha en las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, X=818713 Y=723107 a una altura de 838 msnm, en una distancia aproximada de doscientos cincuenta (250) metros lineales.



Fotografía No. 10,11: ocupación temporal cauce Rio suaza

Realizado el recorrido, se evidencia la construcción total del viaducto denominado "120", sobre el Río Suaza. Se observa cimentación de una (1) torre y anclajes a la margen izquierda del Río Suaza más exactamente en las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas

Colombia/Bogotá, X=818724 Y=723150 a una altura de 843 msnm, con sus respectivos muertos en concreto. Sobre la margen derecha del Rio Suaza, se e construyó una (1) torre, con las mismas características estructurales que la anterior, ubicada en las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, X=818752 Y=723005 a una altura de 833 msnm



Fotografía No.12, 13 y 14: viaducto denominado "120"

En cuanto al punto crítico No. 1, el cual está ubicado en el sector de acceso a las obras del distrito de riego Llano de la Virgen, en la margen izquierda del Rio suaza, donde se observa talud inestable, el cual es desprovisto de cobertura vegetal, además se observa saturación del suelo por filtraciones de aguas desde la parte alta de la montaña, además la acción del Rio Suaza por esta margen genera una socavación, lo cual debilita la base de la ladera. Se estima que el área afectada por este proceso es de 1.500m² aproximadamente





Fotografía No. 15, 16 y 17: Punto crítico No.1

Las fotografías del presente informe fueron tomadas con celular iPhone 8 prime y las coordenadas registras mediante GPS GARMIN Monterra.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de seguimiento realizada y a los aspectos técnicos y jurídicos evaluados frente a la normatividad ambiental vigente que aplica y a lo establecido en la Resolución No. 0319 de fecha 23 de febrero de 2015, se conceptúa lo siguiente:

Se evidencia construcción de captación lateral, sobre la margen derecha de la Quebrada denominada “La Pescada” para el distrito de riego Llano de la Virgen, en la vereda Llano de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, totalmente terminado, sin operación

Se observa tanque desarenador para el distrito de riego, totalmente terminado, sin operación

Se evidencia la edificación de tres (3) torres con sus anclajes para la conducción de la tubería de conducción para el distrito de riego, sobre la margen derecha he izquierda de la Quebrada “La Pescada”.

Sobre la margen derecha de la Quebrada denominada “La Pescada” se realizó actividades de adecuación del área, temporalmente, realizando retiro de cantos rodados, y adecuación con material pétreo natural, no se evidencia actividades antrópicas tales como tala o rocería.

Se realizada adecuación del cauce del Rio Suaza temporal, para el paso de maquinaria pesada (sobre Oruga y Llantas) en el acarreo, transporte, equipo y personal requerido en la construcción de las obras de captación, adecuación, desarenador y conducción principal del distrito de riego, no se evidencia derrame de aceites, ACPM o demás sobre el suelo o a la lámina de agua.

Se evidencia la construcción total del viaducto denominado “120”, sobre el Rio Suaza. Es de mencionar que al momento de la presente visita no se observa presencia de maquinaria, herramientas o personal realizando actividades de adecuación.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Se observa tres puntos críticos denominado tramo crítico No. 1, 2 y 3. Tramos críticos Nos. 2 y 3 se encuentran sobre la margen izquierda de la Quebrada denominada La Pescada, tramo crítico No. 1 se encuentra sobre la margen izquierda del Rio Suaza, en cada uno de los tramos se observan taludes inestables, por la composición física del suelo en algunas rocas de sobre tamaño con fracturas y suelos orgánicos inestables con alto grado de humedad que aumenta el riesgo de deslizamiento.

El proyecto distrito de riego Llano de la Virgen, de la vereda llano de la virgen, en jurisdicción del municipio de Altamira, en el departamento del Huila, al momento de la presente visita cuenta con un 92 por ciento de ejecución.

Para cada sitio crítico (SC1, SC2 y SC3) se plantean soluciones técnicas específicas, estructuradas en fases de intervención, que combinan obras de protección superficial, estabilización estructural, manejo de aguas y control de erosión.

En el Sitio Crítico 1 (SC1), las intervenciones se enfocan en el control de erosión y estabilización del talud mediante instalación de enrocados para protección en pata, limpieza y perfilado del talud, implementación de manto de concreto en zonas de transición, sistemas de protección para control superficial, construcción de zanjas de coronación, canales, drenes horizontales inclinados, así como obras hidráulicas complementarias para manejo de aguas.

En el Sitio Crítico 2 (SC2), el problema principal está asociado a socavación y procesos erosivos, por lo que se plantea protección mediante enrocado y geotextil en la base, complementado con sistemas de refuerzo superficial y estructural diferenciados por sectores. Se incluyen geomantos, mallas metálicas de alta resistencia, revegetalización con hidrosiembra, guayas de confinamiento, pernos pasivos, drenes horizontales, zanjas de coronación y estructuras escalonadas para manejo de aguas. Las soluciones varían según el sector, ajustándose a la condición geométrica y nivel de exposición del talud.

En el Sitio Crítico 3 (SC3), las medidas se orientan a estabilización superficial y control de caída de fragmentos, incorporando protección en pata con enrocado y sistemas de refuerzo, anclajes mediante pernos, sistemas para direccionamiento de posibles desprendimientos, limpieza y desabombe, y refuerzo adicional con malla triple torsión.

En términos generales, el enfoque del proyecto combina soluciones de ingeniería geotécnica y bioingeniería, integrando:

- *Control de erosión superficial.*
- *Refuerzo estructural de taludes mediante anclajes y mallas.*
- *Protección contra socavación en la base.*
- *Sistemas de drenaje superficial y subterráneo.*
- *Obras hidráulicas complementarias.*
- *Revegetalización para estabilización a largo plazo.*

El alcance técnico está orientado a restablecer condiciones de estabilidad global y local en los tramos inestables, minimizar el riesgo de colapso o taponamiento hidráulico y garantizar la continuidad operativa de la infraestructura del distrito de riego.

Por lo anterior se recomienda prorrogar el permiso de ocupación de cauce que nos ocupa, toda vez que no se han culminado las obras constructivas de acuerdo a los hallazgos de la presente visita.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4. REQUERIMIENTOS

N/A

5. RECOMENDACIONES

Realizar los procesos administrativos a que haya lugar.

6. *En caso de encontrarse impactos ambientales que ameriten la apertura de un proceso sancionatorio, se procederá a aplicar el formato referente al concepto técnico establecido en el proceso de atención de contravenciones a la normatividad ambiental.*

- No se establece-

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que le numeral 9 del artículo 31 de la citada Ley, le impuso a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la función de: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección del medio ambiente como deber social del Estado:

El artículo octavo de la Constitución Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

A su vez el artículo 79 ibídem establece que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Que el artículo 80 de la Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la creación la creación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables:

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, “(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*”

El artículo 9 del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en la relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

“(...)”

Artículo 9º. *El uso de los elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
- b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*
- c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*
- e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto esta convenga al interés público;*
- f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

(...)"

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

En relación con la aplicación de las leyes especiales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicho Decreto en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

El artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

"(...)

Artículo 55°. *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.*

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado.

(...)"

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en este orden de ideas, con fundamento en la normatividad enunciada en las consideraciones anteriores y en lo consignado en el Acta de Seguimiento a Licencias y Permisos Ambientales No. 196 de fecha 02 de marzo de 2026, se evidenció durante la visita de seguimiento que el proyecto presenta un avance aproximado del noventa y dos por ciento (92 %) de ejecución, encontrándose construidas las principales obras hidráulicas y de infraestructura asociadas al distrito de riego, tales como la captación lateral sobre la quebrada La Pescada, el tanque desarenador, las torres de conducción y el viaducto sobre el río Suaza, sin que al momento de la inspección se evidencie la operación de las mismas.

Que igualmente se identificaron tres (3) tramos críticos asociados a condiciones de inestabilidad de taludes, los cuales requieren la implementación de soluciones de ingeniería geotécnica, obras de protección, manejo hidráulico y control de erosión, con el fin de garantizar la estabilidad de la infraestructura y prevenir riesgos de deslizamiento o afectación al cauce natural.

Que el concepto técnico contenido en el Acta de Seguimiento concluye que, si bien las obras principales se encuentran mayoritariamente ejecutadas, aún no se han culminado la totalidad de las intervenciones necesarias para garantizar la estabilidad y funcionalidad del proyecto, razón por la cual se recomienda prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce para permitir la culminación de las obras y la implementación de las medidas técnicas previstas para los sitios críticos identificados.

Que, en consecuencia, y atendiendo al concepto técnico emitido por el equipo especializado de esta Corporación, este Despacho considera procedente ampliar el término de vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 0919 del 27 de abril de 2015, 0667 del 18 de marzo de 2016, 0026 del 06 de enero de 2017, 2325 del 22 de agosto de 2017, 3763 del 13 de diciembre de 2017, 2274 del 27 de julio de 2018, 1823 del 08 de junio de 2019, 0321 del 11 de febrero de 2020, 2963 del 28 de diciembre de 2020, 184 del 25 de enero de 2022, 212 del 03 de febrero de 2023 y 2717 del 28 de agosto de 2024, por el término de doce (12) meses, con el fin de permitir la culminación de las obras relacionadas con la construcción de la captación y el viaducto del proyecto ubicado en jurisdicción de los municipios de Altamira y Garzón, en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR el término de vigencia del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado mediante Resolución No. 0319 de fecha 23 de febrero de 2015, a la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA S.A. E.S.P.)**, identificada con NIT. 860.063.875-8, representada legalmente por el señor Juan Pablo Calderón Pacabaque o quien haga sus veces, en beneficio del proyecto denominado “Construcción de la captación y viaducto”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Altamira y Garzón (Huila), por el término de doce (12) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El término otorgado en el presente artículo empezará a contarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente ampliación del término de vigencia del permiso de ocupación de cauce se concede con fundamento en las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo y en el Acta de Seguimiento a Licencias y Permisos Ambientales No. 196 de fecha 02 de marzo de 2026, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, y cuyo contenido es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – La ampliación del término de vigencia del permiso de ocupación de cauce se concede bajo las mismas condiciones, términos y obligaciones establecidas en la parte resolutive de la Resolución No. 0319 de fecha 23 de febrero de 2015, modificada por las Resoluciones No. 0919 de fecha 27 de abril de 2015, No. 0667 de fecha 18 de marzo de 2016, No. 0026 de fecha 06 de enero de 2017, No. 2325 de fecha 22 de agosto de 2017, No. 3763 de fecha 13 de diciembre de 2017, No. 2274 de fecha 27 de julio de 2018, No. 1823 de fecha 08 de junio de 2019, No. 0321 de fecha 11 de febrero de 2020, No. 2963 de fecha 28 de diciembre de 2020, No. 184 de fecha 25 de enero de 2022, No. 212 de fecha 03 de febrero de 2023, y No. 2717 de fecha 28 de agosto de 2024.

PARÁGRAFO. La presente ampliación del término de vigencia se concede exclusivamente con el fin de permitir la culminación de las obras autorizadas, por lo que no implica modificación ni ampliación del alcance del permiso de ocupación de cauce previamente otorgado, ni autoriza la ejecución de obras diferentes a las aprobadas en los actos administrativos antes citados.

ARTÍCULO CUARTO. – Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015 y en sus actos modificatorios continúan vigentes y deberán ser cumplidas en su totalidad por el titular del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. – La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM realizará visitas de seguimiento semestrales durante

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

la vigencia del permiso de ocupación de cauce, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015 y sus actos modificatorios.

ARTÍCULO SEXTO. – El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo adelantamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental.


ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente Resolución a la persona jurídica **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA S.A. E.S.P.)**, identificada con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. – La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO NOVENO. – Remitir copia de la presente resolución al Municipio de Altamira y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Expediente: DTC-3-108-2014